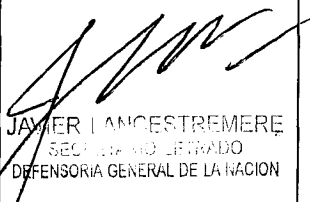




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 765/12

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>05/07/12</u>

JAVIER LANESTREMERÉ SECRETARIO LEYADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 05 de julio de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de junio de 2012, la Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional dispuso recomendar a los Sres. Jueces el estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 73 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional, en cuanto establece que *"Los detenidos a disposición de los jueces del fuero sólo permanecerán en la Alcaidía del Palacio de Justicia el tiempo requerido para dar recepción de su indagatoria o para la realización de diligencias urgentes que requieran su presencia constante en el juzgado"*, por cuanto la Unidad N° 28 del Servicio Penitenciario Federal no cuenta con las condiciones adecuadas para alojar internos por más de 24 horas.

A su vez dispuso que, de ordenarse el alojamiento de una persona privada de su libertad en la unidad de mención, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el art. 59 del Manual de Procedimientos de Normas Operativas Judiciales del Centro de Detención Judicial y comunicar las circunstancias que llevaron a tal situación a la Presidencia de la Cámara, dentro de las 24 horas siguientes.

Por su parte, con fecha 3 de julio de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada N° 12/12, mediante la cual resolvió que *"1) El traslado de detenidos al Centro de Detención Judicial (U-28) deberá limitarse al máximo, sólo a aquellos casos en los cuales la presencia de los internos resulta estrictamente indispensable para la realización de las diligencias ordenadas por los tribunales a cuya disposición se encuentran."*, y *"2) Los magistrados procurarán restringir -en la medida de lo posible- la aplicación de las disposiciones relativas al alojamiento nocturno de internos..."* siendo que *"...mantendrán la facultad de resolver con prudente arbitrio la permanencia de*

USO OFICIAL

aquellos casos de internos que por razones de seguridad personal no puedan ser reintegrados a la unidad o complejo penitenciario de origen."

Que es función de este Ministerio Público de la Defensa velar por la defensa de los derechos humanos de las personas que sean alojadas en establecimientos carcelarios o judiciales, de conformidad con lo establecido por el art. 25, inc. I de la Ley 24946.

A fin de garantizar la protección de los derechos de las personas asistidas por este Ministerio Público de la Defensa, deviene necesario instruir a los Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y Defensores/as *Ad-Hoc* a cargo de dependencias para que, en aquellos casos en los que una persona privada de su libertad sea alojada en el Centro de Detención Judicial (U-28) y se observe el incumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, informen esta situación al Área Técnica dependiente de la Secretaría Privada de esta Defensoría General de la Nación.

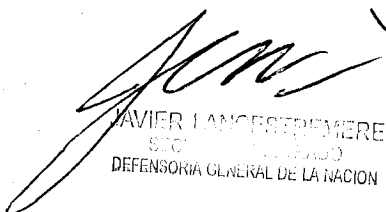
Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

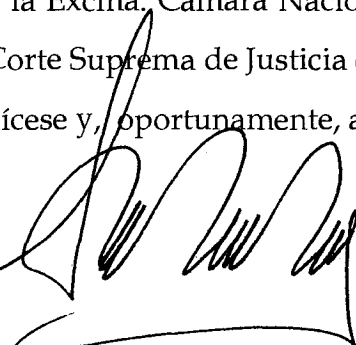
RESUELVO:

I.- INSTRUIR a los Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y Defensores/as *Ad -Hoc* a cargo de dependencias para que, en aquellos casos en los que una persona privada de su libertad sea alojada en el Centro de Detención Judicial (U-28) y se observe el incumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, informen esta situación al Área Técnica dependiente de la Secretaría Privada de esta Defensoría General de la Nación.

II.- NOTIFICAR la presente resolución a los Sres./as Defensores/as Públicos /as Oficiales y Defensores *Ad-Hoc* a cargo de dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, acompañando copia de las disposiciones adoptadas por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Protocolícese y, oportunamente, archívese.


JAVIER LANEROSERE
STC
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

